

EL MOSQUITO MEXICANO.

Envano pico, cuando no hay pulso.

Se reciben suscripciones á este PERIÓDICO en la oficina donde se publica, calle de la Estampa de San Miguel núm. 13, y en la Alacena, núm. 10 del portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la capital y diez reales para fuera francos de porte.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.

El Exmo Sr. presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la séptima de las facultades acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art 1.º Quedan suprimidos los tribunales de circuito y de distrito.

2.º Los actuales jueces de distrito quedarán en clase de jueces de primera instancia, siempre que el Gobierno y Junta constitucional de su Departamento, estimen necesario su servicio en el ramo judicial; y en este caso no tendrán mas dotaciones que los demas jueces de igual clase del mismo Departamento.

3.º Donde haya dos ó mas jueces de primera instancia, el gobernador, con acuerdo de su Junta, designará el que debe conocer de los negocios de hacienda, pudiendo retirarle esta comision, con aprobacion del supremo Gobierno, al que expondrá las razones que haya tenido para separarlo; y donde hubiere un solo juez, lo será tambien de hacienda en todo el territorio de su jurisdiccion.

4.º El juez encargado de los negocios de hacienda, no turnará en el conocimiento de las causas criminales del fuero comun.

5.º En las capitales de los Depar-

tamentos y en los puertos de Veracruz, Santa-Anna de Tamaulipas, Matamoros, Mazatlán, Guaimas, Campeche, Sisál y Acapulco, y en la ciudad de Tepic habrá un promotor fiscal para los negocios de hacienda, de nombramiento del supremo Gobierno, dotado con una cantidad que ni baje de 1.200 ni exceda de 1.800 pesos. En los demas juzgados de hacienda fungirá de promotor el empleado principal en rentas.

6.º Los que en cumplimiento de esta ley obtubieren empleos, no tendrán derecho á sueldo, pension, ni jubilacion alguna.

7.º Los tribunales superiores de los Departamentos, conocerán en segunda y tercera instancia de los negocios de hacienda, arreglándose á las disposiciones conforme á las que los tribunales de circuito y la suprema Corte de Justicia conocian de los mismos negocios.

8.º En los Departamentos en que el supremo Gobierno no tenga á bien nombrar auditores de guerra, desempeñarán sus funciones los promotores fiscales creados por este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Tacubaya, Octubre 18 de 1841.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Por mandato de S. E., Crispiniano del Castillo, ministro de justicia é instruccion pública.”

Y para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Exmo Sr. presidente dispone se observen las prevenciones siguientes.

1.º A los escribanos de los tribunales de circuito se les conceden ocho dias para que formen inventario de todos los procesos y demas papeles que han estado á su cargo. Durante

este término, gozarán el sueldo de su dotacion.

2.º Por este inventario entregarán el archivo del tribunal extinguido, al secretario del superior Departamento, siempre que residan en una misma poblacion: si el tribunal del circuito residiere en otra, el archivo se entregará á la primera autoridad política, que lo pondrá á disposicion del gobernador, para que por su conducto se entregue á la secretaria del tribunal superior.

3.º Los escribanos de los juzgados de Distrito, continuarán actuando con los jueces de hacienda, si les merecieren su confianza; pero su dotacion quedará reducida á 500 ps. en la capital y 300 en los Departamentos, y los derechos de arancel.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios y libertad. México, Octubre 18 de 1841.—Castillo.

El Exmo. Sr. presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la séptima de las facultades acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

A t. 1.º Todos los tribunales y juzgados, tanto civiles, como militares y eclesiásticos, de cualquier clase y categoría, estarán obligados á expresar la ley, cánon y doctrina en que funden sus sentencias definitivas é interlocutorias que tengan fuerza definitiva ó causen gravámen irreparable.

2.º La parte resolutive de las sentencias, se expresará por medio de

proposiciones claras, precisas y terminantes, de modo que no quede duda sobre cuál ha sido la disposición del juez, acerca de cada uno de los puntos controvertidos.

3.º La contravención á alguna de las disposiciones de los artículos anteriores, será caso de responsabilidad para los tribunales ó jueces que las cometan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Tacubaya, Octubre 18 de 1841.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Por mandado de S. E., Crispiniano del Castillo, ministro de justicia é instruccion pública."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Octubre 18 de 1841.—Castillo.

(La Hesperia.)

El capitán Lewis, los Sres. Perrhatan, Azcher, Launder y Marray han llegado á Austin el 19 de Agosto en la noche, viniendo de arriba del rio de Brazos, á donde habian acompañado al capitán Chaudier y á los voluntarios de los condados de Robertson y Milam, dan la noticia que dicho capitán Chaudier á la cabeza de cien hombres se habia internado sesenta millas mas adelante del punto llamado Comanche Peck, y habia tenido que retroceder á causa de la falta de provisiones y de haberse inutilizado los caballos; reconocieron un campo de quinientos guerreros cherokees, y mas de sesenta negros, y pensaron no poder atacar por ser demasiado corta la fuerza del capitán Chaudier; parece cierto que los cherokees, unidos con otras tribus, están decididos á una lucha desesperada; tienen mas de mil doscientos caballos y mulas, y una fragua en actividad, dirigida por un blanco.

El capitán Chaudier ha sido atacado, y dice que son cherokees los que lo batieron, porque hablaban el ingles, y lo llenaron de injurias en aquel idioma, durante el combate, en el cual el Sr. Smith, hermano del coronel Tomás J. Smith, ha sido muerto de dos balazos, recibidos á distancia de mas de 150 yardas, y otros individuos han padecido la misma suerte, aunque todavia mas distantes, lo que prueba que el enemigo tiene por armas unos rifles de mejor clase.

No hay duda que esta reunion de indios tiene por objeto hostilizarnos y mandar destacamentos para matar y robar: en menos de quince dias sabemos que cinco de nuestros conciudadanos han sido muertos: ¡á cuántos o-

tros, esos bárbaros, habrán quitado la cabellera? ¡Lo ignoramos! ¡Y hasta cuándo esto ha de durar? Puede ser un objeto de indiferencia para los que están fuera del peligro; pero para nuestros conciudadanos de la frontera, esto es una cuestion de vida ó muerte.

En la mayor parte del pais, ninguno puede cultivar sus tierras, ni quedar en la casa con seguridad.

Toda la frontera, desde el rio Colorado hasta Corpus-Christi, exige imperiosamente que se levante una formidable expedicion en contra de nuestros encarnizados enemigos; no dudamos que el Gobierno tomará las medidas mas activas y enérgicas para el caso.

Centenares de habitantes han sido víctimas de esos monstruos, y un deber imperioso nos obliga á preservar de su inhumanidad nuestros hijos y nuestras mugeres; así es, que debemos hacer una guerra exterminadora á esos canibales.—(El Honor nacional de Matamoros.)

COMUNICADOS.

Señores editores del *Mosquito*.—Su casa, Octubre 24 de 1841.—Mediante á que vdes. se sirven dar lugar en su recomendable periódico, á todo lo que contribuye al bien general, creo tendrán la bondad de hacer lo mismo con el siguiente articulillo.

Como el Exmo. Sr. presidente se está ocupando de dictar medidas, tales como las necesitamos, segun lo demuestran los decretos y circulares que ha dado hasta la fecha, me ha parecido conveniente llamar la atención de S. E. sobre lo injusta é impolitica que es la exclusion que se hace en el reglamento de cruz de constancia de los individuos que han estado retirados, aun cuando en el dia se hallen en actual servicio y tengan el tiempo prefijado, como si el haberse separado de él fuese un crimen; bien que la tal exclusion segun se sabe, tubo por objeto á cierta persona ó personas, sin mas motivo que no ser devotas de la administracion anterior; así es que la actual debe en justicia reparar esta falta, excluyendo de dicha gracia, solamente á los que se les haya separado de la carrera, por viciosos, ya sea con retiro ó con licencia absoluta, como igualmente á los que hayan sido dados de baja por desertores. Tambien demanda la justicia que á los agraciados se les asigne, aunque sea una corta pension conforme á los tiempos que cuenten, se-

gun se hace con la tropa, seguro de que con esta medida en lugar de gravarse la nacion, se le beneficia pues el estímulo de hacer acreedores á la pension indicada, evitará retiros y les hará sufrir á muchos, las penalidades de la carrera, lo que es una ventaja para el ejército, pues siempre contará con oficiales ya hechos.

Otra de las providencias útiles que se esperan de S. E. el presidente, es la supresion de los gefes superiores de hacienda, pues no solo son inútiles, sino perjudiciales; porque á mas del gravámen de los crecidos sueldos que disfrutaban, entorpecen los asuntos, como que tienen este trámite mas, sin ningun fruto. Tambien se ha expresado la prensa ya otras ocasiones, contra la permanencia de la comisaria, ó sea tesorería Departamental, por lo innecesario de ella, puesto que sus funciones podrán ser cubiertas por la general, con tal de agregarle un gefe y unas cuantas manos, pues á mas que de este modo se simplifican los negocios, resulta el grandísimo beneficio al erario de los muchos sueldos que se ahorran, pues el buen despacho no consiste en la multitud de empleados; sino en que los que haya sean idoneos, y trabajen las horas regulares, es decir de las nueve de la mañana á las tres de la tarde y que no falten sin un justo motivo. En el dia todo el mundo lamenta el desorden que se nota en esta parte, porque á mas de ir á la oficina, el dia y hora que gustan, invierten lo menos una en almorzar, y á las dos de la tarde ó antes se marchan; así es que, nunca están los asuntos correspondientes. Disminuido que sea el número de empleados, que solo se declaren cesantes á los que correspondan segun la ley de la materia, la que debe llevarse á efecto si ha de haber orden y economía; así como en la milicia el oficial que no llega á quince años de servicio, se retira sin ninguna pension. Es regular que las providencias indicadas, no cuadren á los interesados y que están bien hallados con los abusos, y que por lo mismo tratarán de persuadir al Exmo. Sr. presidente, que son impracticables, perjudiciales &c.; pero S. E. seguramente ha de preferir el bien general, como lo ha ofrecido y para lo que ha sido llamado al particular, de lo que están persuadidos todos, siendo uno de tantos.—*El amigo del orden*.

Señores editores del *Mosquito*.—Casa de vdes. Octubre 25 de 1841.—Muy señores míos: A pesar del juicio que generalmente se ha formado en

favor del ocurso que justamente hace el Sr. coronel D. José Gerónimo Hernandez al supremo Gobierno, para que buenamente se le restituyan las Minas del Fresnillo, que le fueron quitadas á dicho Sr. Hernandez, dueño de ellas, sin ser oido ni citado, en el Siglo XIX con fecha 20 del presente se le niega la justicia que le asiste, sin embargo de apoyarla en favor del expresado Sr. Hernandez, varios señores letrados de sabiduría muy acreditada en el derecho; y como quiera que llama la atención pública el expresado ocurso, porque del éxito ó resultado se puede deducir cuál sea la marcha de las cosas que tiendan á una perfecta regeneración, se ha dirigido á los señores editores del Siglo XIX, la contestación siguiente.

„Señores editores del Siglo XIX. —Casa de vdes., 22 de Octubre de 1841.—Muy señores nuestros: Segun parece, se han equivocado vdes. en manifestar en su apreciable periódico con fecha 20 del presente, que el Sr. coronel D. José Gerónimo Hernandez perdió el derecho á sus Minas del Fresnillo, por haberlas abandonado. En este caso, está favorecido dicho señor conforme á las excepciones del Ramo de Minas, tit. 9 art. 15; mas como no se le ha oido, no necesita ni de alegar eso en su defensa: le basta solo probar que no ha sido oido ni citado conforme previene la misma Ordenanza, cuando se denuncian las minas abandonadas, en su tit. 6.º art. 8.º

Las minas que se denuncian y cuando se adquieren, es con citación legítima, previa audiencia de partes, y de ese juicio resulta haber ó no lugar al denunciado. ¿En qué juicio pues, se le ha oido al expresado dueño de las mencionadas minas? ¿Cuál es la citación legítima que se le ha hecho? Asentados estos principios que son de derecho comun, y sin necesidad de ocurrir á la Ordenanza, esperamos los amigos de la justicia, que vdes. se servirán obsequiarla en esta parte, de conformidad á tantos señores sábios que la consideran en el mismo cuaderno del Ocurso á que vdes. se refieren, y que sabiendo la clase de personas que son, no dudamos que habrían de lograr con vdes. reciprocamente la aceptación mas distinguida y consideraciones, segun vdes. nos merecen.

Por lo que respecta al giro del mencionado ocurso, estaria muy bien el que vdes. se sirvan indicar, si no se lograrse antes algun avenimiento, segun se solicita, y por tal razon, este asunto no sale de la esfera en que particularmente se buscan medios conciliatorios; porque si estos son tan deseados aun para asuntos mas triviales,

por qué en este cuantioso negocio no se han de buscar los medios de evitar un pleito? Estamos actualmente mirando con el mayor placer, que nuestro heroe benemérito todo lo está componiendo y transiguiendo por los mejores acomodamientos; y por qué no se ha de marchar por semejante sendero?

Nos parece loable la conducta que observa el Sr. coronel Hernandez, y apreciaríamos que lejos de retraerlo, aun vdes. tubieran la bondad de cooperar en sus adelantos en lo particular, sirviéndose dar buena acogida en la inserción de su estimado periódico, á esta atenta exposición segun la supplica de quienes son de vdes. atentos seguros servidores Q. SS. MM. B.—*J. D. D.—E. H.*”

Y como es necesario dar el lugar que se merece tan digno periódico, es de esperar no solo el que se inserte aquella contestación, sino que anuentes se servirán dejar expedito el giro extrajudicial con que se encamina esa pretension, dirigida al supremo Gobierno, el que alentado por su misma bondad, no podrá permitir que los negocios rueden precisamente por medios judiciales; porque entonces seria desatender ó despreciar aquellos de conciliación que han prevenido los legisladores en obvio de litigios, y por eso en la ilustración es estimable usando mas bien la transacción, en que regularmente se sujetan las contiendas á la decisión de arbitrios; y ojalá que en razon de pleitos jamás se tocara á los juzgados, y que extrajudicialmente obrásemos á verdad sabida y buena fé guardada.

A vdes. pues, señores editores, supplico se dignen insertar en sus apreciables columnas el mencionado ocurso con todo lo demás que á él hace relación, dignándose esclarecer con la imparcialidad que los caracteriza en asuntos en que se interesa la sociedad.

Sírvanse vdes. aceptar, las consideraciones de aprecio y de respeto que les profesa su atento seguro servidor Q. B. SS. MM.—*Encarnación Hernandez Alcalde.*

EL MOSQUITO.

MEXICO, OCTUBRE 29 DE 1841.

Ya ha visto el público en nuestros últimos números 83 y 84 la resistencia que oponen algunos señores curas al Arancel vigente de derechos parroquiales, alegando la *costumbre*

para perjudicar á sus feligreses, resultando de tal conducta, que nada vale la suprema autoridad eclesiástica ante dichos señores, ni el empobrecimiento de los infelices, ni el inmoral estado y escandalosa licencia que abrazan muchos á trueque de los gozas que debieran esperar del Sacramento del matrimonio, si su cura no les pusiera para impedirselo, las trabas de la *costumbre* en el pago de unos derechos que ciertamente no puede pagar un infeliz jornalero que apenas gana para alimentarse con maiz y chile, viviendo desnudo toda su vida.

¿Pero cómo podrán probar esos Sres. curas que debe valer una *costumbre* contra lo expresamente mandado por el prelado diocesano de esta Santa Iglesia de México, y por la suprema autoridad política del reino, que hoy es república, y cuyos superiores decretos han sido sancionados y mandados cumplir por otros tres Sres. obispos en sus respectivas diócesis? Si tal cosa se pudiera probar, nada difícil seria para nosotros probar tambien que la ley que prohíbe y castiga en nuestra república el homicidio ó el robo, no vale ni debe valer, porque hay una *costumbre* inveterada de matar y robar, con tanta libertad como si no existiera esa ley prohibitiva y condenatoria; pero ya se vé, ninguno habrá que se meta en tan temeraria empresa, si no está seguro del derecho que tiene de poseer una jaula en San Hipólito.

Dichas superiores autoridades de México, y los demas Sres. obispos que dieron su respetable aprobación al Arancel de que hablamos, fueron tan previsores y prudentes, que no se les ocultó podría hacerse valer la *costumbre* de la arbitrariedad en el cobro de los derechos parroquiales, y á fin de evitar abusos se puso en el mencionado Arancel la mas expresa reprobación de la *costumbre*, que pudiera alegarse contra lo expresamente mandado, como consta de las siguientes palabras de la *Real provision*, inserta en el Arancel de que hablamos: . . . “espero que previamente añadiréis al mismo Arancel, con el fin de evitar disputas, que cualquiera *costumbre* que haya en los pueblos en orden á la paga de derechos, solo podrá subsistir de aquí adelante con el mútuo consentimiento de párrocos y feligreses; pero que faltando el de alguna de las dos partes, se han de arreglar precisa y puntualmente al Arancel, sin que pueda dárles derecho alguno la *costumbre*, para que así queden desterrados los muchos pleitos que el pretexto de ella ha causado hasta aquí: todo lo cual

espero de vuestro celo así lo ejecutéis, según conviene al servicio de Dios y al mio.

Ahora bien, preguntamos á los Sres. curas, que aun desde la cátedra del Espíritu Santo han sostenido la *costumbre* de la arbitrariedad en varios pueblos infelices, ¿podrá haber *mútuo consentimiento* en un párroco, que pide, por ejemplo, siete pesos de *costumbre* en los casamientos, y en el feligrés que los resiste, y solo quiere pagar cinco que le previene el Arancel? Es claro que no, luego en ese caso de no haber *mútuo consentimiento*, debe el cura sujetarse á los mandatos de su prelado, y del supremo magistrado de la nacion, bien consignados en el expresado Arancel, el que aunque en verdad habla de cierta *costumbre*, no es la que dichos Sres. curas entienden ó quieren hacer valer, pues la primera es „la de que los indios paguen cierta obvencion en determinados dias del año, y por esta razon se les entierra y casa por unas cantidades muy moderadas, lo que á ellos les es favorable, pues pagan con comodidad dicha obvencion, y no la tienen, por lo comun, para pagar enteros los derechos de entierros y casamientos....” Sobre esta *costumbre* recayó el siguiente decreto del Sr. Arzobispo de México.

„Y para que en adelante, ni los curas ni los indios sean sensiblemente perjudicados en los derechos con pretexto de *costumbre*, se declara que ésta ha de ser con *mútuo consentimiento* de párrocos y feligreses, luego que sea publicado este Arancel, sin que quede arbitrio á las partes para variar por su voluntad, una vez que hayan consentido en arancel ó en *costumbre*.—Francisco, arzobispo de México.”

Mas por obrar en todo de un modo contrario á estos decretos algunos curas, y ser muchas las quejas que hay contra ellos, llamamos por tercera ó cuarta vez, la atencion del Sr. Arzobispo sobre tales abusos, y la del supremo Gobierno que debe ver por el bien general en perfecta armonía con los prelados de la Iglesia.

Basta la simple lectura de las disposiciones del Gobierno, que hoy insertamos, para conocer la suma utilidad que de ellas resulta con economía del erario. ¿No es útil, por ejemplo, que contra el *sic volo, sic jubeo* sultánico de los jueces, se les obligue á fundar sus sentencias en alguna ley, cánón ó doctrina bien recibida, expresándolas con claridad y distincion? Ojalá y se obligara tambien á los jueces letrados, á que en la calificación

de los impresos que llegan á sus manos por acusaciones, fundasen su juicio; porque hasta ahora cansados estamos de ver las escandalosas y pilatinas sentencias, y S. E. el general Santa-Anna sabe muy bien, que las dan los jueces en los impresos que se someten á su calificación, en cuyos casos, sin ojear ni aun el Diccionario de la lengua, fallan, no según su ciencia y conciencia, sino fomentando la pasión ó mal criterio del quejoso que acaso es un malvado que solo desea venganza, sorprendiendo al juez y haciendo valer todas las *aterrias* de la *chicana*. ¿No es una cosa peregrina, que hablándose indeterminadamente, p. e., de un abogado *otacusta* que no faltará, como dijimos una vez, se hiciesen aplicaciones personales para fundar una desesperada denuncia, la cual otorgó bárbaramente un juez letrado, sin advertir que en esta proposición *no faltará un abogado*, está éste comprendido en la dilatada serie de abogados que existen y existirán hasta el fin del mundo? Pues no hay remedio, así han andado los chismes, las letras y la justicia, trozando inicivamente las garantías sociales y de la imprenta.

¿Y qué sucedía en el Gobierno del general Bustamante sobre esta materia? Ya vimos el imperio ó licencia de algunos de sus ministros, y la degradante obediencia de los jueces de letras para sujetarse á las tramoyas del Ministerio sin la menor réplica.

Por lo expuesto, deseamos que el Sr. Presidente interino dé alguna prudente y benéfica resolución sobre la importante materia de los juicios por abusos de imprenta; porque de hecho hemos estado sin garantías.

No es menos útil y económica la disposición que dejen de existir los jueces de circuito y distrito; porque según las quejas que hemos oido á algunos dependientes del fisco, los tales jueces ganaban un sueldo á la nacion, por echarle en contra, las mas veces, los juicios de comiso. Pero felizmente han sido removidos, y esto nos hace creer que el Gobierno marcha con tino. Si así continúa, no hay duda de que la república saldrá del laberinto en que ha estado metida.

La pauta de comisos que tanto tiempo ha existido, causando mal y mereciendo la execración pública, es una de las mas importantes atenciones del Exmo. Sr. presidente interino. Pronto pues veremos su reforma ó que se le sustituya otra.

Se ha dado cuenta á la Junta de representantes con un expediente, so-

bre la reclamacion que hace el encargado de negocios de Prusia por haberse allanado en Durango la casa de un subdito de esa nacion, y el general presidente ha recomendado de preferencia ese asunto, pidiendo sus antecedentes.

Parece que se ha llevado gran chasco el Exmo. Sr. gobernador de Michacan, por haberse creído de las sugestiones y fanfarronadas del ministro Almonte, quien ahora debiera compensarle los perjuicios que le resultarán, si pierde la gobernacion, como creemos que vá á suceder ó ha sucedido ya con arreglo al decreto que se ha expedido sobre la materia.

Muchos no quisieron conocer los tamaños del ministro Almonte, quien en nuestro juicio, solo tubo la obligacion de errar en el ministerio, no la de acertar; porque ¿de dónde le podian haber venido los vastos conocimientos que fué á su cargo? El nombrar las personas es muy facil, el acertar en la eleccion es muy difícil, y por esto hubo de acabar en tramoya el Gobierno del general Bustamante.

CONDUCTAS.

Está mandado que para 1.º de Noviembre salga la destinada á Veracruz.

Las de Guadalajara y Zacatecas deberán salir el 2 del mismo, para reunirse en San Luis Potosí, siguiendo su acostumbrada carrera.

Preguntamos si el capitán D. Francisco Berrospe debe estar libre de su arresto en virtud de los convenios celebrados y ratificados por los Sres. generales D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Anastasio Bustamante, en 6 de Octubre corriente.

Y debiendo estar libre, ¿no es la Corte Marcial quien debe hacerle la aplicacion del artículo de los expresados convenios, por hallarse la causa en ese tribunal?

Quisiéramos que algun escritor público tuviera la bondad de contestarnos.

ANUNCIO.

Se vende en esta imprenta al precio de 2 rs. el Arancel vigente de derechos parroquiales que tanto repugnan algunos señores curas, cobrándo *ad libitum* dichos derechos.

MEXICO:—1841.
Impreso por Eduardo Novoa.